

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS DE LAS SANCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE
ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, DEL AÑO 2012"
TESIS DE GRADO

VICTOR HUGO ALFARO ANLEU
CARNET 11226-06

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, ENERO DE 2015
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS DE LAS SANCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, DEL AÑO 2012"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

VICTOR HUGO ALFARO ANLEU

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, ENERO DE 2015
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANO: MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LICDA. INGRIS LIVANOVA SOTO CORDÓN

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. RAFAEL FRANCISCO DARDON RODRIGUEZ

Guatemala de la Asunción, 12 de enero de 2015

Señor
Secretario del Consejo
Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales
Universidad Rafael Landívar
Presente

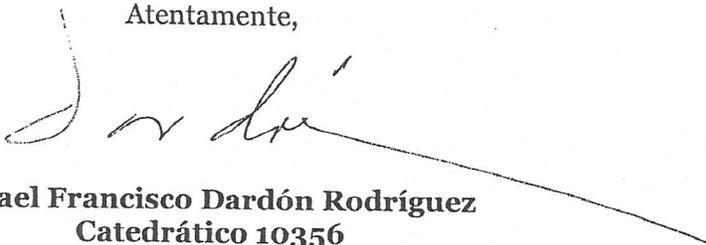
Estimado Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted para emitir DICTÁMEN FAVORABLE de la REVISIÓN DE FORMA Y FONDO de la tesis titulada "ANÁLISIS DE LAS SANCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, DEL AÑO 2012" elaborada por el alumno VICTOR HUGO ALFARO ANLEU quien se identifica en la universidad con el carné número 11226-06, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 30 al 32 del Instructivo de Tesis de esa facultad.

Como revisor del trabajo de investigación mencionado hago constar que en la elaboración del trabajo de tesis, el alumno en cuestión cumplió con la normativa contenida en el instructivo de mérito y, en consecuencia, la investigación a mi criterio, está lista para su impresión.

Para los efectos de continuar el trámite correspondiente le presento el dictamen favorable al trabajo realizado.

Atentamente,



Rafael Francisco Dardón Rodríguez
Catedrático 10356

RAFAEL FRANCISCO DARDÓN RODRÍGUEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 07 de octubre de 2014

Honorables

Miembros del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas

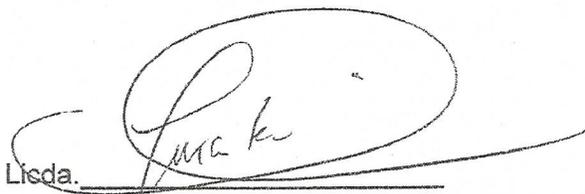
y Sociales de la Universidad Rafael Landívar

Presente

Por este medio me dirijo a ustedes con el objeto de hacer de su conocimiento que, en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, procedí a asesorar la tesis **"ANÁLISIS DE LAS SANCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, DEL AÑO 2012"**, elaborado por el estudiante **VICTOR HUGO ALFARO ANLEU**.

En tal virtud, considero que el contenido de la tesis en referencia se encuentra estructurada conforme los requerimientos y regulaciones existentes de la Universidad Rafael Landívar para el efecto, y emito **DICTAMEN FAVORABLE**, sobre la pertinencia, forma y fondo de la tesis, a efecto de que se cumplan los procedimientos establecidos por esta Universidad.

Sin otro particular, me suscribo atentamente.


Licda.
Ingris Livanova Soto Cordon

Licenciada
Ingris Livanova Soto Cordon
Abogada y Notaria

Miembros del Tribunal de Evaluación Comprensiva

Área Pública:

Presidente: Angélica Yolanda Vásquez Girón

Vicepresidente: Rita Haydee Bustamante Leonardo

Secretario: Jorge Miguel Retolaza Alvarado

Área Privada:

Presidente: Juan José Morales Ruiz

Vicepresidente: Mario Alfredo Mérida Martínez

Secretario: José Arturo Bermejo Solares



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante VICTOR HUGO ALFARO ANLEU, Carnet 11226-06 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 071-2015 de fecha 12 de enero de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS DE LAS SANCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, DEL AÑO 2012"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 12 días del mes de enero del año 2015.



MGTR. ALAN ALFREDO GONZALEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIA

Agradezco a Dios y a la vida por enseñarme que con esfuerzo y dedicación, se puede lograr culminar la meta propuesta.

A mis amados padres Victor Hugo Alfaro Orellana y Estela Judith Anleu Ortiz por ser mi ejemplo de vida, por inculcar en mi los valores y principios necesarios para poder ser un hombre de bien. Gracias mis amados padres por confiar en mí.

A mis amados hermanos María Judith Alfaro Anleu y Hugofernando Alfaro Anleu, por ser parte fundamental de mi crecimiento personal, sepan que son lo más importante en mi vida y los amo.

Mis abuelitos Victor Vicente Anleu Higueros y Julia Estela Ortiz Rodríguez, por ser la base fundamental de nuestra familia, ser personas de ejemplo en mi vida y de amor.

A mis queridos tíos Victor Mauricio Anleu, Jose Ricardo Anleu, Silvia Anleu y Cecilia Anleu, por brindarme su apoyo incondicional en todo momento.

A mis compañeros de trabajo, que han formado parte de mi crecimiento como profesional, los he tomado como ejemplo para poder llegar a ser un profesional como ustedes gracias, Licda. Claudia Surama Ramos Leal, Lic. Carlos Enrique de León Ambrocio, Lic. Juan Carlos Sandoval Urizar, Rony Ariel Eduardo Guerra Chamale y Heidy Adriana Leiva.

A mis queridos amigos que han estado incondicionalmente en el transcurso del desarrollo de mi vida académica con risas, desvelos y ante todo grandes alegrías Jennifer Fernández, Jesica Salguero, Victor Velasquez, Jorge Mario Rosales, Ana Cristina Carranza, Lisbeth Escobar, Karol Ponciano, Ingrid Ortega, Melvin Paz, Luis Pedro Carranza, Kimberly Vargas, Daniel Toledo y Melany Arriaga. Gracias amigos míos por compartir tantos años de esfuerzo, dedicación y ante todo nunca cambien porque son personas increíbles.

Gracias a mi Facultad por mostrarme el camino hacia un excelente desempeño y ser el pilar de mi vida profesional venidera, a mis catedráticos por transmitirme el conocimiento y darme las herramientas necesarias para poder realizarme de manera íntegra. Gracias Universidad Rafael Landívar.

RESPONSABILIDAD: “El Autor es el único responsable del contenido y conclusiones de la tesis.”

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto analizar el procedimiento de los procesos conocidos por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala para establecer las sanciones impuestas en el año 2012 y determinar cuál ha sido la sanción más recurrente durante ese lapso.

El objetivo específico es diferenciar los casos por medio de un cuadro comparativo y los motivos por los que los profesionales del derecho son denunciados ante tan alto órgano gremial; así como enumerar las instituciones que remiten denuncias al Tribunal de Honor.

Se utilizó como metodología el estudio de casos y análisis jurisprudencial. Se dividió en cuatro capítulos. En el primero, se trató lo referente a la ética.

En el segundo, se desarrolló el derecho de defensa, en el tercero la prescripción y en el cuarto capítulo lo referente al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, su integración y funciones.

En el capítulo final, se arriban a las conclusiones del modelo de ficha, como instrumento para la recolección de información conforme a las gráficas obtenidas de las unidades de análisis. La conclusión más relevante fue que ante el vacío legal en cuanto a la prescripción de las faltas y sanciones disciplinarias impuestas por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se podría estar vulnerando el derecho constitucional de elegir, ser electo y optar a cargos públicos, interpretación que estaría a cargo de la Honorable Corte de Constitucionalidad en caso de planteamiento de la acción constitucional de amparo.

ÍNDICE

CAPITULO 1: LA ÉTICA

1.1 Definición.....	1
1.2 La Ética Profesional.....	2
1.3 Naturaleza de la Ética.....	3
1.4 Postulados de la Ética.....	4

CAPÍTULO 2: PRESCRIPCIÓN

2.1 Concepto.....	5
2.2 Naturaleza Jurídica.....	6
2.3 Prescripción de las penas.....	8
2.4 Prescripción de las faltas.....	9
2.5 Prescripción de las faltas y las sanciones disciplinarias que impone a sus agremiados, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	9

CAPÍTULO 3: TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA

3.1 Definición.....	11
3.2 Integración.....	11
3.3 Funciones y atribuciones.....	12
3.4 Régimen legal.....	13
3.5 Proceso disciplinario.....	13
3.6 Consecuencias del abandono de la defensa técnica.....	15

CAPÍTULO FINAL: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

1. Presentación.....	16
2. Análisis y Discusión de Resultados.....	16
CONCLUSIONES.....	61
RECOMENDACIONES.....	62
REFERENCIAS.....	63
ANEXOS.....	65

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación contiene el análisis de casos como marco referencial de las sanciones emitidas por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en relación a las sanciones que emite este órgano gremial, como organismo de control para el accionar ético y profesional de los Abogados y Notarios de Guatemala, así como el procedimiento administrativo del expediente disciplinario en caso de violación a los postulados del Código de Ética Profesional.

Existe desconocimiento de datos estadísticos de expedientes actuales, que permitan establecer las posturas empleadas por el Tribunal de Honor, para poder emitir un fallo en contra de Abogados y Notarios, que incurren en haber faltado a la ética, el honor y prestigio de su profesión, incurrir en notoria ineficiencia, negligencia, impericia, mala práctica o cualquier conducta moralmente incorrecta en el ejercicio de la misma, en los que el Tribunal tiene competencia para sancionar.

La importancia de realizar el análisis jurisprudencial radica en que cualquier profesional del Derecho conozca los motivos por los cuales puede ser objeto de sanción por el Tribunal de Honor, y así evitar una sanción de cualquier tipo, que pueda perjudicarlo en el futuro para poder aplicar a cualquier cargo público y coartar su derecho a ser electo, ya que no existe prescripción de las faltas y sanciones disciplinarias, ni procedimiento de rehabilitación.

La presente investigación tiene los siguientes objetivos: a) Analizar el procedimiento de los procesos conocidos por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para establecer las consecuencias jurídicas principales de las sanciones impuestas a los agremiados en el año 2012, determinando cual ha sido la sanción más recurrente en el lapso objeto de análisis; y, **b)** Diferenciar por medio de un análisis y gráfica los motivos por los que los profesionales del derecho son denunciados ante tan alto órgano gremial.

El aporte del presente trabajo es coadyuvar en concientizar a los profesionales y futuros profesionales del Derecho, sobre la importancia del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y las causas por las cuales pueden ser sancionados en caso de faltar a los postulados del Código de Ética Profesional.

Se establecieron como límites el desconocimiento de los profesionales agremiados y la competencia que tiene el Tribunal de Honor, ya que solo es aplicable a los agremiados del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; entre éstos Abogados y Notarios, Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, Internacionalistas, politólogos, sociólogos y Licenciados en Ciencias Criminológicas y Criminalísticas. Se utilizó como instrumento la ficha de recolección de datos sobre los expedientes objeto de análisis por el investigador.

Como unidad de análisis se utilizó información sobre los expedientes disciplinarios tramitados en el año 2012, referente a las sanciones emitidas por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

CAPITULO 1

LA ÉTICA

1.1 Definición:

“La palabra ética, proviene del griego “éthos”, que quiere decir hábito o costumbre, de donde se forma el adjetivo ethikos que es sinónimo de moral. Posteriormente se originó a partir de la expresión éthos que significa modo de ser o carácter.

Ética es una palabra que proviene de la antigüedad y es de las palabras que representan normas estipulaciones de la moral para vivir bien”.¹ La ética es de carácter racional y trata de lo que debe ser y de lo que es”.²

Para el autor Manuel Ossorio *“La ética significa moral y dicese de lo que no cae bajo la jurisdicción de los sentidos, por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia; ya que es la ciencia que trata el bien en general y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia”.³*

El diccionario de la Real Academia Española define a la ética como: *“Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre”.⁴*

La autora Peña de Monsanto, expresa que: *“La ética es un total de valores en las profesiones, debe de considerarse como subordinada a la moral social por lo tanto el profesional cree tener algún valor ante los demás ya que ambos constituyen un todo en la vida profesional”.⁵*

¹ Peña de Monsanto, Luz, *Ética, relaciones humanas y públicas, ética profesional*. Guatemala, editorial S.E, 1982, Pág. 47.

² *Loc. Cit.*

³ Ossorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, 6ª. edición, Buenos Aires, Argentina, editorial Heliasta, 1987, Pág. 299.

⁴ *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* Pág. 591.

⁵ Peña de Monsanto, *Op. Cit.* Pág. 47.

1.2 Ética Profesional

“Al hablar de ética profesional, la asociamos de inmediato a la conducta de un profesional la cual debe de ser intachable al respetar y observar normas de conducta profesional y la ley.”⁶

El Notario Norman Moglebust Chúa, citado por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, expone: *“Se asocia la ética profesional con el -fairplay- o sea las reglas de un actuar correcto (juego limpio o juego justo dentro del actuar deportivo), y establece que son deberes del profesional del derecho, el actuar siempre, y ante todas las circunstancias, con apego estricto a la ley y a la justicia, tanto por defender a su dignidad propia, cuanto por defensa de la sociedad a la que sirve a través de su participación honrada, con miras a su vida armónica”*.⁷

“Normas de comportamiento profesional:

1. El profesional es responsable de sus actos como tal.
2. El profesional debe ser ejemplo de sus conciudadanos.
3. El profesional no miente o engaña en sus actos.
4. El profesional no roba al realizar sus actos.
5. El profesional colabora con sus superiores y ayuda a que se superen sus inferiores.
6. El profesional se obliga a prepararse en su especialidad, según su leal saber y entender.
7. El profesional debe brindar su esfuerzo para mejorar su país, su familia y su prole.

⁶Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Seminario sobre Ética Profesional, Quetzaltenango, 2001. Pág. 23.

⁷ *Ibid.*, Pág. 27.

8. El profesional respeta criterios y opta, por el que después de un análisis, cree el mejor.
9. El profesional por su afán de servicio prefiere la satisfacción personal a las cosas materiales.
10. El profesional decide sus actos con equidad, ejecutándolos en forma respetuosa y diligente.”⁸

“Ética profesional o moral se define “ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionales en cuanto tales”.⁹

La palabra ética está de acuerdo con su sentido etimológico y con la buena intención de los académicos, que intentan transmitir un mínimum de convicciones morales a todos los estudiantes, sin discriminación de razas y credos.”¹⁰

1.3 Naturaleza de la Ética

El autor Gómez Pérez, expone que: *“La naturaleza de la ética es de carácter practica, por que expone y fundamenta científicamente principios universales sobre la moralidad de los actos humanos. Por ello la ética es una filosofía que busca reglamentar la conducta con vistas a un óptimo desarrollo humano.*

La ética se propone perfeccionar al hombre en su acción. Aun cuando la ética sea un conocimiento teórico, en una última instancia es más relevante el resultado de los .actos para mejoren la condición humana, que la elaboración especulativa de principios éticos que no aplicados en la vida práctica.”¹¹

⁸ *Ibid.*, Pág. 42

⁹ *Ibid.*, Pág. 39

¹⁰ *Ibid.*,Pág. 40

¹¹ Gómez Pérez, Rafael, Deontología Jurídica. México, Editorial Euns, 1982, Pág. 142.

1.4 Postulados del Código de la Ética

Al verificar la normativa vigente, el Código de Ética Profesional, el Capítulo Uno expone los Postulados los cuales podemos definirlos como *“Es una proposición no evidente por sí misma, ni demostrada, pero que se acepta ya que no existe otro principio del que pueda ser deducida.”*¹²

En el Código de Ética Profesional existen nueve Postulados que regulan la actividad del profesional del derecho, siendo estos Probidad, Decoro, Prudencia Lealtad, Independencia, Veracidad, Juridicidad, Eficiencia y Solidaridad.

1.4.1 **Probidad:** El abogado debe de evidenciar siempre rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, lo que debe manifestarse especialmente en la lucha contra los abusos y la corrupción del ejercicio profesional.

1.4.2 **Decoro:** El abogado debe vivir con dignidad y decencia. Se abstendrá de llevar, una vida licenciosa y evitara vicios y escándalos. A las audiencias y actos de su ministerio, asistirá decorosamente y en toda oportunidad dará a su profesión el brillo y honor que merece, observando una conducta honesta y discreta.

1.4.3 **Prudencia:** El abogado debe actuar sin precipitaciones y con juicio sereno en el ejercicio de su profesión.

1.4.4 **Lealtad:** El abogado debe de guardar fidelidad a la a la justicia y a su cliente, lo cual conlleva, además, la observancia rigurosa del secreto profesional, honorabilidad en el litigio, respeto y consideración al juez, a la autoridad y al adversario.

1.4.5 **Independencia:** Debe ser una cualidad esencial del abogado la independencia, la cual debe entenderse en el sentido de que dispone de una completa libertad en el ejercicio de su Ministerio. Debe de estar libre

¹² Colegio de Abogados de Notarios de Guatemala. Código de Ética Profesional. Decreto No. 62-91, 1991.

ante el juez o cualquier autoridad del Estado, así como ante su cliente y el adversario. Nada salvo el respeto a las leyes y el orden público, limitaran su libertad de pensamiento y de acción.

- 1.4.6 **Veracidad:** En el ejercicio de la profesión, el abogado debe evitar escrupulosamente toda alteración de la verdad.
- 1.4.7 **Juridicidad:** El abogado debe velar por la más rigurosa legitimidad y justicia en el ejercicio profesional.
- 1.4.8 **Eficiencia:** El ejercicio de la abogacía impone los deberes de preparación y eficacia. En mérito de ello, corresponde al abogado la obligación de investigación y estudio permanente del Derecho, así como de toda disciplina que contribuya a su mejor formación humanística y técnica.
- 1.4.9 **Solidaridad:** En las relaciones con sus colegas, el abogado debe guardar la mayor consideración y respeto. La fraternidad entre colegas, fundada en la noble misión que los une y los hace partícipes de las mismas preocupaciones e inquietudes, es una virtud que debe practicarse.

CAPÍTULO 2

PRESCRIPCIÓN

2.1 Concepto

El autor Pastor, expone que: *“La prescripción es un instituto jurídico por el cual, el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas. En el derecho anglosajón se le conoce como estatuto de limitaciones.*

En muchas ocasiones la utilización de la palabra prescripción en derecho se limita a la acepción de prescripción extintiva o liberatoria, mediante la cual se pierde el derecho de ejercer una acción por el transcurso del tiempo. El tiempo lleva la consolidación de cierto derechos o a la pérdida de los mismos.”¹³

El autor antes citado manifiesta que: *“La determinación concreta de los actos interruptivos no puede quedar librada al arbitrio del que decide, quien por detentar ante todo el poder de imponer la pena, está, a su vez, limitado en el ejercicio de aquel poder precisamente por la prescripción. La prescripción penal es un caso paradigmático de esta limitación y este límite no puede ser sobrepasado simplemente porque un tribunal decide incluir como interruptivo en el cheque en blanco de la secuela del juicio que le brindó el legislador algún acto del proceso realizado a tiempo y de modo conveniente para alcanzar tal fin.”*

2.2 Naturaleza Jurídica

El autor Nuñez,¹⁴ expone que: *“en doctrina se ha discutido sobre la naturaleza de la prescripción. Para algunos tiene un carácter sustantivo penal, para otros es*

¹³ Pastor, Daniel R., Derecho Penal. Buenos Aires, Argentina, Editorial Ad Hoc. 1953. Pág.1.

¹⁴ Nuñez C., Ricardo, Derecho Penal Argentino, parte general. Volumen II, Buenos Aires, Argentina, Editorial Bibliográfica argentina, 1959.

procesal penal. Lo cierto es que en esta discusión se pierde de vista que ambas disciplinas son inseparables, pues ambas guardan relación con el poder punitivo del Estado. Desde esta perspectiva el problema de la naturaleza penal o procesal penal de la prescripción se desvanece. El problema de la naturaleza de la prescripción está ligado al principio de la necesidad de la pena. El transcurso destiempo afecta directamente a la facultad punitiva del Estado. Tiene la prescripción, en consecuencia una vinculación directa con un principio de carácter básico material en el sistema penal, que informa tanto al Derecho Penal sustantivo como al Derecho Procesal Penal.

Es decir, que sobre la naturaleza jurídica de la prescripción no existe acuerdo. Para unos es de naturaleza material, porque extingue la potestad represiva, y su regulación corresponde al derecho penal sustantivo. Para otros, su naturaleza es procesal, porque impide la prosecución del proceso, y es regulable por el derecho procesal. También se le asigna una naturaleza mixta, esto es, material-procesal, ya que aunque por su esencia la prescripción es material, produce efectos procesales.

Debemos reconocer, que aún si se ubica a la prescripción en el ámbito del derecho material sus efectos y repercusiones se irradian al derecho procesal, al declarar extinguida la acción penal o la pretensión punitiva que es consecuencia del ejercicio de la acción penal. Podemos encontrar fundamentos para la prescripción, en la desaparición de la necesidad de la pena operada por el decurso del tiempo como razón jurídico-material, en tanto que las dificultades probatorias que aumentan con el tiempo, son el fundamento procesal de la exclusión de la pena.”¹⁵

¹⁵ Nuñez C., Ricardo, Derecho Penal Argentino, parte general. Volumen II, Buenos Aires, Argentina, Editorial Bibliográfica argentina, 1959. Pág. 209.

2.3 Prescripción de las penas

Según el artículo 110 del Código Penal¹⁶: “Las penas impuestas por sentencia firme prescriben por el transcurso de un tiempo doble de la pena fijada, sin que pueda exceder de treinta años. Esta prescripción empezará a contarse desde la fecha en que la sentencia quede firme, o desde el día del quebrantamiento de la condena”.

En efecto, la prescripción de la pena se funda, de igual manera en la destrucción por el transcurso del tiempo de los efectos morales del delito en la sociedad: extingue la alarma social causada por el delito y la correspondiente exigencia social de que se lo reprima. Por ello, como ya se dijo debe declararse de oficio. “La prescripción de la pena cuyo cumplimiento no ha comenzado, empieza a correr desde el día en que le fue notificada al reo la sentencia que, de acuerdo con la ley procesal, quedó firme o desde el día del quebramiento de la condena. El concurso de penas no altera el término de prescripción de cada una de ellas.”¹⁷

En caso de que la multa impuesta se convierta en pena de prisión, la prescripción se rige por ésta última. Las penas accesorias junto con la principal. Pero la prescripción, que extingue la pena, no borra la condena, ni afecta los efectos inherentes a ésta, salvo el caso de rehabilitación. Tampoco afecta las indemnizaciones debidas a particulares.

La prescripción de la pena se interrumpe si antes de vencido su término, el reo comete otro delito. A diferencia de lo que sucede respecto de la prescripción de la acción penal, los actos de procedimiento tendientes a ejecutar la pena no interrumpen su prescripción. La prescripción de la pena corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes del delito.

¹⁶ Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

¹⁷ Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Tomo I, Argentina, Editorial Tipográfica Editora Argentina, 1992. Pág. 556.

2.4 Prescripción de las faltas

Hemos entendido que la prescripción es un límite al ejercicio del poder penal del Estado, de forma que transcurrido el plazo previsto en la ley, no se puede llevar adelante la persecución penal pública derivada de la sospecha de que se ha cometido un hecho punible concreto o una falta.

Por ello, si se parte de una concepción que no reconoce diferencias ontológicas entre delitos y faltas o contravenciones sino, por el contrario, una distinción meramente cuantitativa entre ambas, deberemos inquirir sobre los plazos previstos en la ley para la prescripción de las faltas o contravenciones.

De conformidad con el Artículo 480 del Código Penal, en la materia de faltas son aplicables las disposiciones generales para los delitos, con las siguientes modificaciones: ...4º La reincidencia en faltas no se apreciará después de transcurrido un año de la fecha de la sentencia anterior.

Y conforme al Artículo 107 del Código Penal, la responsabilidad penal prescribe:4º. A los seis meses, si se tratare de faltas.

2.5 Prescripción de las faltas y las sanciones disciplinarias que impone a sus agremiados, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Cabe resaltar, que ni en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, ni el Código de Ética Profesional, ni en la Ley de Comisiones de Postulación, mencionan la prescripción de las faltas y de las sanciones disciplinarias establecidas expresamente en el Artículo 26 de la Ley de Colegiación Obligatoria, tampoco su rehabilitación, situación que vulnera el derecho a ser electo y participar en elecciones a cargos públicos.

En conclusión se colige que el Código Penal contempla tres tipos de prescripción: **a)** la prescripción de la acción penal, relacionada directamente con la

presentación de la denuncia o querrela; **b)** la prescripción de la persecución penal, relacionada a la persecución del sindicado sin vinculación de manera formal al proceso, por medio del auto de procesamiento; y, **c)** la prescripción de las penas principales y accesorias contempladas en dicha normativa. Es de resaltar, que dichas prescripciones son figuras legales totalmente distintas entre sí y su aplicación en el proceso penal guatemalteco, también es diferente.

CAPÍTULO 3

TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA

3.1 Definición

Podemos crear la definición atendiendo al artículo 18 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria¹⁸ que es el fundamento legal del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Se entiende como aquel conjunto de profesionales que mediante elección popular (gremial), fueron debidamente designados para ejercer una función sancionadora de carácter administrativa, ante las faltas por el mal ejercicio de la profesión.

El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala como ente autónomo de la Junta Directiva, posee su propio espacio físico.

3.2 Integración

La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria expone en su artículo 18 la forma de integración del Tribunal. *“El Tribunal de honor se integra con siete miembros titulares: un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro vocales, así como dos miembros suplentes.”*

Los miembros del Tribunal de Honor duraran en su cargo por dos años, a partir de la toma de posesión y su desempeño es ad-honorem.

Serán electos por planilla, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral respectivo.

Al analizar el precepto legal expone, que los miembros electos para ser funcionarios del órgano gremial, deberán llenar los requisitos de ser profesional

¹⁸ Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto No. 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

del derecho, con más de cinco años de ejercicio profesional y pertenecer a una planilla previamente establecida.

3.3 Funciones y atribuciones

El artículo 19 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria expone las funciones y atribuciones de los miembros del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el cual expone: “Corresponde al Tribunal de Honor conocer de las denuncias, instruir la averiguación y dictar la resolución, imponiendo las sanciones cuando proceda, en los casos en que se sindique a alguno de los miembros del colegio de haber faltado a la ética, haber afectado el honor y prestigio de su profesión; o haber incurrido en notoria ineficiencia, incompetencia, negligencia, impericia, mala práctica o conducta moralmente incorrecta en el ejercicio de la misma”.

El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios tiene las facultades de poder emitir sanciones de carácter disciplinario, esto según el artículo número 26 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria la cual enlista las sanciones que el órgano gremial podrá imponer a sus miembros agremiados por las faltas que cometan en contra de la ética profesional. Los tipos de sanciones que el órgano gremial podrá imponer serán:

- a) Sanción Pecuniaria
- b) Amonestación Privada
- c) Amonestación Publica
- d) Suspensión Temporal en el ejercicio de su profesión
- e) Suspensión Definitiva del ejercicio de la profesión.

La aplicación de las sanciones, quedaran a discreción de los miembros del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Para verificar la magnitud de la sanción, se tomara en cuenta la reincidencia que el profesional tenga en la institución gremial.

3.4 Régimen legal

El artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es el fundamento de carácter constitucional, de los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros.

Como régimen legal tenemos la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria que es el fundamento de la constitución de todos los Colegios Profesionales. Específicamente en su artículo 18 se hace referencia al Tribunal de Honor de los Colegios Profesionales, que serán uno de los cuerpos que conforman los Órganos de los Colegios Profesionales. Artículo 19 estipula las funciones y atribuciones de los miembros del Tribunal, los límites y los alcances que tienen para poder emitir sanciones.

Otra de las normas que fundamenta el actuar de los profesionales, es el Código de Ética Profesional, este cuerpo normativo estipula las normas mínimas del actuar de los profesionales del derecho. En ella se plantean los principios y preceptos ideológicos, que el profesional del derecho debe poseer por la investidura académica y jurídica que le ha sido otorgada por disposición de la ley.

Como base medular del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala tenemos los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. En su artículo 24 expone “El Tribunal de Honor está instituido para investigar y emitir dictamen, proponiendo, en su caso, la sanción legal correspondiente, cuando se indique a cualquiera de los miembros del Colegio de haber faltado a la ética o atentado contra el decoro y prestigio de la profesión”.

3.5 Proceso disciplinario

El proceso estipulado en el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala es un procedimiento que la Ley de Colegiación

Profesional Obligatoria en su artículo 26, expone *“El procedimiento a seguir por el Tribunal de Honor se debe fijar por cada colegio en sus respectivos estatutos, debiendo respetar en todo caso el derecho constitucional de defensa y debido proceso. Se implementaran los principios de oralidad, inmediación, continuidad y economía procesal. De preferencia se debe unificar el procedimiento en todos los colegios profesionales.”*¹⁹

Los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala estipulan el procedimiento común que llevarán los expedientes, dentro del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala de la misma forma hace referencia a que en todo lo que no esté estipulado por esa norma será aplicable lo estipulado por las normas de carácter Civil supletoriamente y comunes a los procesos judiciales.

Si se presenta denuncia ante el Tribunal de Honor y este estimare que los hechos denunciados pueden dilucidarse con una Junta Conciliatoria, posterior a la audiencia y que esta no hubiere llegado a un mutuo acuerdo o ausencia de alguna de las partes se dará audiencia, para que dentro de un término de nueve días manifiesten lo que convenga a su defensa y propongan las pruebas de descargo.

En caso de que el Tribunal la estimare frívola o impertinente, dictaminará en tal sentido y rechazando la denuncia. Vencido el emplazamiento el expediente será abierto a prueba por el término de treinta días. Cuando las partes interesadas tengan que presentar pruebas que deban recabarse en el extranjero, el Tribunal concederá un término extraordinario de seis meses. El Tribunal de Honor, dentro del término de prueba, recibirá las pruebas ofrecidas por las partes, y, a su vez practicará todas aquellas diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Vencida la dilación probatoria, el Tribunal lo hará saber a las partes y dispondrá que, por el término de cinco días, queden las

¹⁹ Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto No. 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

actuaciones en la Secretara a efecto de que se informen de ellas y aleguen lo que estimen conveniente dentro del mismo término.

Vencido el término a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal podrá, por una sola vez y para mejor fundamento de su dictamen, practicar las diligencias que estime pertinentes, dentro del término de ocho días. Notificado el dictamen a las partes, puede cualquiera de ellas pedir, por una sola vez, y dentro del término de veinticuatro horas, aclaración o ampliación.

Estos recursos procederán cuando los términos del dictamen fueren oscuros, ambiguos o contradictorios, o cuando se hubiere omitido considerar algún punto sometido al estudio del Tribunal. Todas las resoluciones del Tribunal de Honor, así como el dictamen final deberán notificarse a las partes por escrito, las notificaciones las hará el secretario, bajo su fe profesional. Todas las resoluciones del Tribunal de Honor se tomarán por mayoría absoluta de votos.

En caso de excusa, recusación o impedimento, cinco miembros hábiles del Tribunal de Honor podrán dictaminar. El dictamen del Tribunal de Honor será remitido en copia certificada al secretario de la Junta Directiva, para que éste, o la Asamblea General, según el caso, resuelvan lo procedente. Los casos no previstos en el presente capítulo se resolverán por analogía con lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Mercantil y en la Ley del Organismo Judicial en lo que fueren aplicables y de acuerdo con los principios de equidad y de justicia.

3.6 Consecuencias del abandono de la Defensa Técnica

Como consecuencia del abandono de la defensa tenemos que a los profesionales del derecho se les podrá imponer sanción pecuniaria, sanción pública y sanción privada, dependiendo de la reincidencia y de la gravedad del caso concreto, a criterio de los integrantes del Tribunal de Honor.

CAPÍTULO FINAL

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

1. PRESENTACIÓN

Para la realización del presente análisis es menester resaltar la importancia de las sanciones que emite el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; teniendo en cuenta que pueden ser de carácter público y privado dependiendo de la gravedad de la falta en el ejercicio profesional.

Para el año 2012 se registró en el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala un ingreso de trescientos ochenta y siete denuncias presentadas, como muestra se analizan noventa y dos casos concretos, que se entraron a conocer por dicho Tribunal.

2. ANÁLISIS

A continuación se procede a realizar un análisis de casos concretos objetos de sanción por parte del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

2.1 Expediente 1-2012

En este caso, se formuló denuncia contra el profesional del derecho en su función como notario, ya que en reiteradas ocasiones el denunciante llamo por teléfono al Notario para que este informara el estado en el que se encontraba un proceso sucesorio intestado de la señora madre del denunciante. Por lo que el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala estimo pertinente llevar a cabo una junta conciliatoria previa a darle trámite al expediente antes referido con la finalidad de que el profesional comparezca y rinda el informe de las actuaciones y estado en el que se encontraba el proceso sucesorio.

Llegado el día de la audiencia el profesional compareció con toda la documentación solicitada por el denunciante e informo que había sido falta de comunicación entre profesional y cliente, pero que tenía la intención de seguir el proceso con el denunciante. Al dilucidarse la controversia la Secretaria Ejecutiva del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala levanto un acta en la que se hizo contar que dilucidaron la controversia y que se archivaba el expediente.

Causa: negligencia

Resultado: Conciliación.

2.2 Expediente 2-2012

En este caso se presento una denuncia en la cual el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Mixco, remitió al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala un oficio en el que hacía constar que el profesional del derecho había incurrido en el abandono de la defensa técnica de su patrocinado. Para lo que el Tribunal gremial dispuso ponerle un previo al Juzgado antes mencionado para que adjuntara una copia del audio de la audiencia oral en la que el juez determinó que no había comparecido a la audiencia respectiva, fijándole un plazo de cinco días para que remita lo solicitado por el Tribunal con el apercibimiento que en caso de no cumplir con lo solicitado, se procederá a archivar el expediente respectivo. En el caso específico se archivó el expediente por no cumplir el Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente lo solicitado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Causa: Abandono de la defensa técnica

Resultado: Archivo

2.3 Expediente 3-2012

Este caso fue formulado por un particular en el sentido que el abogado que había contratado para que llevara el proceso penal del hermano de su esposa, lo amenazaba con matarlo a él y su familia, ya que en reiteradas ocasiones solicito información del estado del proceso y que en la última ocasión el profesional le contesto de una manera abusiva y amenazante. Por lo que el tribunal se inhibe de conocer la denuncia y remitió copia al Ministerio Publico por la comisión de un hecho delictivo, ya que no es competencia del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Causa: delito de amenazas

Resultado: Inhibitoria, no tiene competencia

2.4 Expediente 4-2012: Sanción de carácter Privada.

2.5 Expediente 5-2012

El caso fue planteado por un particular de nacionalidad coreana en contra de un profesional del derecho, por proferir amenazas en contra de la nueva abogada que patrocinaba al denunciante. El caso concreto específicamente solicitaba el denunciante la devolución de quinientos mil quetzales que le había pagado al abogado denunciado por llevarle un proceso penal desde su inicio hasta la casación. El problema radicó en que al contratar a la nueva abogada, ésta realizo un análisis de las actuaciones con lo que se percató de la falta de diligencia y omisión de diligencias dentro del proceso, por lo que el denunciante solicitaba la devolución del dinero, para ello el Tribunal estimó conveniente una audiencia de junta conciliatoria para poder resolver la controversia. El día de la audiencia comparecieron las partes y la abogada del denunciante expuso una grabación donde amenazaba al cliente y a la abogada tratándola de manera denigrante. Por lo que acordaron que realizara la devolución del dinero y que ella no accionaria de manera penal contra el

abogado denunciado. Para esto se fijo nuevo día de audiencia, con la finalidad de que se realizara la entrega del cheque en la misma, lo cual la Secretaria Ejecutiva hizo constar en un acta.

Causa: conducta antiética del profesional

Resultado: conciliación

2.6 Expediente 6-2012

El caso se rechazó, por no ser el denunciado agremiado al colegio profesional, motivo por el cual no tiene competencia el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Causa: no se determinó

Resultado: rechazo, no tiene competencia

2.7 Expediente 7-2012

El caso se planteó denuncia en contra de un profesional del derecho en su función de Notario, ya que el denunciante acudía a el tribunal de honor para localizar al Notario que lo había casado con su señora esposa, pero éste nunca mandó los avisos al Registro Nacional de las Personas. Se llevó a cabo audiencia de Junta Conciliatoria, para lo que el Notario compareció con un el recibo de pago de asiento extemporáneo de matrimonio en el Registro Nacional de las Personas, con lo que la Secretaria Ejecutiva procedió a faccionar el acta respectiva al quedar la denuncia sin sustento ya que se satisficieron las necesidades del denunciante.

Causa: negligencia

Resultado: conciliación

2.8 Expediente 8-2012

El presente expediente fue una denuncia particular en la que el denunciante acudió al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala a formular denuncia en contra de un profesional

del derecho por el incumplimiento en la realización de su ejercicio profesional, ya que se le contrato y no realizó ninguna gestión para la que fue contratado. Se citó a audiencia de junta conciliatoria para la que el profesional del derecho compareció a la audiencia y decidió devolver el dinero por el cual lo habían contratado ya que, efectivamente no había realizado ninguna gestión; con lo que la Secretaria Ejecutiva levanto una acta en la que se hizo constar el pago y que se archiva la presente expediente.

Causa: negligencia

Resultado: conciliación

2.9 Expediente 9-2012

El expediente fue remitido por la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala en contra de un profesional del derecho por no haber asistido a una audiencia la cual fue programada por el órgano jurisdiccional, por lo que se ordenó el abandono de la defensa técnica y remitió copia del audio de la audiencia donde debía comparecer el profesional, un oficio indicando el nombre del profesional y la razón donde fue notificado el profesional del derecho. En este expediente se dio trámite al mismo y el Tribunal resolvió que se le impusiera una sanción pública al profesional, en virtud que no había tenido antecedentes en el referido Tribunal.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: sanción pública

2.10 Expediente 10-2012

La denuncia fue formulada por el Juzgado Segundo de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en la que remiten al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala oficio y audio en el que consta que el profesional no compareció a una audiencia programada por el órgano jurisdiccional con lo que incurrió en el abandono de la defensa

técnica, dejando desprotegido a su patrocinado. Se llevó el debido proceso y el Tribunal estimo pertinente sancionarlo con amonestación pública por haber tenido anteriormente una sanción en el Tribunal.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: sanción pública

2.11 Expediente 11-2012

El expediente fue una denuncia de carácter particular en la que el denunciante formulo dicha solicitud al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. El motivo es que como representante de la comunidad indígena de su pueblo habían contratado a un profesional del derecho para que llevara a cabo una partición de un parcelamiento urbano de carácter público, el cual fue otorgado por la municipalidad de Quiche a dicha comunidad indígena y en reiteradas ocasiones se trataron de comunicar con el Abogado y en ningún momento les devolvió la llamada para informar el estado en el que se encontraba el procedimiento respectivo. Se dio trámite a la respectiva denuncia se notificó a las partes y en el periodo de prueba el abogado denunciado solicito una audiencia para poder tener presentes a los miembros del tribunal y exponerles a sus clientes como iba el trámite y manifestar que si se había realizado el trabajo por el cual fue contratado, pero por cuestiones administrativas no había finalizado el proceso para el cual fue contratado. Con lo que con base a la explicación y prueba que apporto, se procedió a seguir el trámite de la misma y se resolvió que la sentencia absolviera al profesional del derecho por no incurrir en faltas a la ética profesional.

Causa: negligencia

Resultado: sin lugar/absolución

2.12 Expediente 12-2012

El caso fue remitido por el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Chimaltenango, en el que se decretó el abandono de la defensa técnica del profesional del derecho por ausentarse a la audiencia respectiva. Con lo que el Tribunal dio trámite a la denuncia y cuatro días de que se le dio trámite al mismo, el Juzgado Penal remitió audio y un oficio donde dejaba sin efecto el abandono de defensa decretado, ya que el profesional se había excusado con justa causa ante el juzgado respectivo. Por lo que el Tribunal resolvió archivar el expediente ya que existía materia para que el conociera.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: archivo

2.13 Expediente 13-2012

El expediente fue remitido por el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Mixco, por haber decretado el abandono de la defensa técnica a un profesional del derecho por no comparecer en la audiencia de etapa intermedia. Por lo que el Tribunal dio trámite a la denuncia y con lo cual el abogado presentó sus alegatos e incluso presentó la excusa por la que no llegó a la audiencia y el Tribunal resolvió fundamentado en la prueba aportada por las partes, que la excusa no la debía de presentar al Tribunal ya que quien decretó el abandono de defensa técnica fue el Juzgado antes mencionado por lo que la sentencia salió con lugar imponiendo una multa pecuniaria de Q. 5,080.00 al profesional equivalente a diez cuotas de colegiación profesional obligatoria.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: sanción pecuniaria

2.14 Expediente 14-2012

Denuncia remitida por el Juzgado Segundo de Paz Civil y Mercantil del Departamento de Guatemala, en el que consta que el profesional del derecho se condujo de manera anti ética en su actuar dentro del juzgado profiriendo palabras soeces a los colaboradores del referido juzgado por lo que la señora Jueza procedió a remitir denuncia en contra del profesional del derecho. En la prueba se contó con las respectivas declaraciones con lo que el Tribunal estimo pertinente y como prueba suficiente dentro del proceso para sancionar al profesional con sanción pecuniaria por la cantidad de Q. 6,048.00 equivalentes a doce cuotas de colegiación profesional obligatorias.

Causa: conducta antiética

Resultado: sanción pecuniaria

2.15 Expediente 15-2012: Sanción de carácter Privada.

2.16 Expediente 16-20102

El caso fue por una denuncia que formulo un particular en contra de un profesional del derecho por motivo de que lo que solicitaba era la devolución del dinero que le había adelantado, en virtud que la cantidad era de Q.500.00 para que le llevara a cabo el trámite de cambio de nombre. Y el profesional no había iniciado las diligencias respectivas, por lo que en lo que se llevaba a cabo el trámite ante el Tribunal de Honor, el profesional logro terminar el procedimiento de cambio de nombre por lo que el denunciante desistió de continuar el procedimiento ante el Tribunal respectivo.

Causa: negligencia

Resultado: desistimiento

2.17 Expediente 17-2012

El expediente fue una denuncia que se planteó ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados en virtud de que un profesional del derecho estafaba a personas, en las que realizaba préstamos hipotecarios y les cobraba intereses altos para que no pudieran recuperar la vivienda. El Tribunal en este tipo de caso se inhibió de conocer la denuncia ya que esta falta era constitutiva de delito por lo que se remitió la denuncia al Ministerio Público para que realizara las investigaciones pertinentes referente al delito de estafa propia y asociación ilícita.

Causa: delito de usura

Resultado: inhibitoria, no tiene competencia

2.18 Expediente 18-2012: Sanción de carácter Privada.

2.19 Expediente 19-2012: Sanción de carácter Privada.

2.20 Expediente 20-2012

El expediente fue remitido por el Juzgado Primera Instancia de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer en contra de una abogada, por no comparecer a las respectiva audiencia, para lo que se le decreto el abandono de la defensa técnica a la profesional del derecho por lo que el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala resolvió imponer una multa pecuniaria de Q.5,080.00 equivalente a diez cuotas de colegiación profesional obligatoria y sanción de carácter publica por haber sido reincidente en el órgano colegiado gremial.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: sanción pecuniaria

2.21 Expediente 21-2012

Denuncia la cual fue formulada por el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala, en el cual decretaron el abandono de la defensa técnica del profesional del derecho, ya que no compareció a la audiencia programada por el órgano jurisdiccional. El Tribunal de Honor dio trámite a la denuncia, por lo que se inició el procedimiento de carácter gremial. Por no pronunciarse el juzgado en ninguna de las actuaciones posteriores, la resolución salió sin lugar, con lo que el profesional no tuvo ninguna consecuencia por no acudir a la audiencia.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: sin lugar

2.22 Expediente 22-2012

El presente caso trata de una denuncia mediante la cual un particular formula ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, por la ineficiencia del profesional en el ejercicio de sus funciones, solicitando al órgano gremial la devolución de los honorarios. Al realizar el tribunal el análisis del expediente referido se pudo verificar con la prueba aportada que el profesional si realizó las diligencias debidas para el buen desempeño de su labor profesional con lo que la resolución salió sin lugar.

Causa: negligencia

Resultado: sin lugar

2.23 Expediente 23-2012

En el caso se formuló denuncia ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala con la finalidad de poner de conocimiento al órgano gremial la falta a la ética profesional por parte de un profesional de derecho en su actuar como Notario. Ya que la señora había cancelado los honorarios profesionales con el objetivo de que le realizara una donación entre vivos, para lo que el notario no había realizado ninguna diligencia para poder llevar a cabo dicho instrumento

público. Se acordó una junta conciliatoria ante la secretaria ejecutiva con la finalidad de buscar una solución previo trámite de la denuncia. Llegado el día comparecieron ambas partes en la que el notario le manifestó a la señora que no le devolvía el dinero y que el precio que le estaba cobrando era bajo, él expuso que si podía trabajarle lo acordado y que al momento de finalizar todas las diligencias ella, procedería a desistir del proceso. Con lo que se levantó el acta ante la secretaria ejecutiva. Al mes siguiente se presentó el desistimiento total de la denuncia, con lo que se archivó el proceso.

Causa: negligencia

Resultado: desistimiento

2.24 Expediente 24-2012

El caso fue una denuncia presentada ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados por un particular, ya que a su criterio el abogado no había trabajado de una forma adecuada. Se acordó llevar a cabo una junta conciliatoria, para lo que ninguna de las partes compareció y se encontraban debidamente notificados. Se dio trámite a la demanda, se contestaron la demanda y expusieron excepciones previas las cuales por el proceso de los incidentes se resolvieron sin lugar. Los miembros del tribunal estimaron que el actuar del profesional estuvo acertado y que las diligencias que realizó fueron las que estaba obligado a realizar en su función como profesional por lo que se declaró la denuncia sin lugar.

Causa: negligencia

Resultado: conciliación

2.25 Expediente 25-2012

El caso fue una denuncia de un particular por el mal ejercicio profesional ya que no había logrado la libertad de su hijo menor. Esto a raíz que en la primera declaración el juez ordeno el auto de procesamiento, y dándole un plazo de 2 meses y 21 días al Ministerio Público para que

presenten su Acto Conclusivo. Los miembros del tribunal al realizar el examen de fondo llegaron a la conclusión que el profesional realizó las diligencias necesarias (esto según audio de la primera declaración), ya que la decisión de la situación jurídica no dependía del profesional del derecho sino que de la decisión del Juez. El Tribunal en decide declarar sin lugar la denuncia presentada en contra del abogado.

Causa: inconformidad por el resultado de un proceso penal

Resultado: sin lugar

2.26 Expediente 26-2012

El caso fue una denuncia de un particular por el mal ejercicio profesional, presentando denuncia ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Motivada dicha denuncia por que solicito un préstamo de dinero a un abogado, el cual le hizo firmar un papel en blanco, pero que, por necesidad firmo el papel. Pero que actualmente tiene sus cuentas embargadas y que la deuda que el abogado expone es mucho mayor de la que había solicitado. El tribunal rechazo la denuncia por no ser competencia del órgano gremial entrar a conocer dicho proceso.

Causa: proceso judicial por una acreeduría

Resultado: rechazo, no tiene competencia

2.27 Expediente 27-2012

El caso fue una denuncia planteada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente por el abandono de la defensa técnica ya que el profesional no compareció a la audiencia del Acto Conclusivo, remitiendo copia del audio y el acta en donde consta lo decretado por el señor Juez. La decisión del Tribunal fue sancionar al profesional, ya que el hecho es evidente y el juzgado fue diligente en evacuar cada una de las fases del proceso, con lo que se

procedió a una sanción pecuniaria de Q.5,040 equivalente a diez cuotas de colegiación profesional obligatoria.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: sanción pecuniaria

2.28 Expediente 28-2012

El caso fue una denuncia de un particular en contra de un profesional del derecho, presentando denuncia ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala ya que se contrató al profesional para realizar las diligencias debidas sobre un proceso sucesorio intestado. El abogado contesto la demanda en la que justificaba el retraso ya que en la Contraloría General de Cuentas no habían dado el visto bueno al pago de los impuestos. Y que en reiteradas ocasiones había hablado con su cliente que el proceso se encontraba en suspenso y que no dependía de él retraso. Por lo que el tribunal rechazo la denuncia, dejando sin lugar la pretensión del actor.

Causa: negligencia

Resultado: rechazo

2.29 Expediente 29-2012

Este expediente no fue posible analizarlo por motivo que el mismo se encontraba en Apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales. Motivo por el que no se tuvo acceso al mismo.

Causa: no se pudo determinar

Resultado: no se pudo determinar

2.30 Expediente 30-2012

El caso fue una denuncia de un particular en contra de un profesional del derecho, ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Motivado por la falta de comunicación del profesional con su cliente, el tribunal estimo necesario la que se llevara

una junta conciliatoria para poder dilucidar la controversia. El día de la audiencia comparecieron las partes, a lo que el abogado ofreció unas disculpas por el mal entendido e hizo entrega del proceso finalizado por el que fue contratado. Al no haber más controversia dentro del presente caso la secretaria ejecutiva redactó un acta en la cual se hizo constar la entrega de las actuaciones y que no había motivo para seguir con el trámite de la denuncia.

Causa: negligencia

Resultado: conciliación

2.31 Expediente 31-2012

Este expediente no fue posible analizarlo ya que posee sanción de carácter Privado.

2.32 Expediente 32-2012

El caso fue remitido por el Tribunal Primero de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, por haberse decretado el abandono de la defensa técnica de un sindicado ya que no compareció el profesional a la audiencia señalada para el debate, por lo que se suspendió el debate y se le decreto el abandono al profesional. Se notificó a todas las partes. El profesional en su contestación acompaña una certificación médica para excusar el motivo por el que no compareció al debate. El tribunal resuelve sancionarlo de manera pública y pecuniaria por un monto de Q. 5,040.00 equivalente a diez cuotas de colegiación profesional obligatoria, en los considerandos el tribunal estimo y expuso que la excusa presentada no podían valorarla ya que el órgano jurisdiccional fue quien decreto el abandono referido, que primero tuvo el tiempo suficiente para presentar su excusa ante el órgano jurisdiccional, segundo no podían dejar sin efecto lo decretado por el Tribunal Primero de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente por lo que se procedió a sancionar al profesional.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: sanción pública y sanción pecuniaria

2.33 Expediente 33-2012

El caso fue una denuncia de un particular por el mal trabajo profesional, presentando denuncia ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, ya que en el particular cree que el profesional le cobro honorarios de manera excesiva. El tribunal al momento de analizar el caso rechaza la denuncia ya que no tienen competencia para poder determinar el cobro de los honorarios profesionales, con lo que se archiva el expediente.

Causa: inconformidad por el cobro de honorarios

Resultado: rechazo, no tiene competencia

2.34 Expediente 34-2012

El caso fue una denuncia de un particular por el mal ejercicio profesional, presentando denuncia ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. El motivo de la denuncia va encaminada a la negligencia del profesional ya que se le pago para realizar una inmovilización de un bien inmueble, el profesional tardo más de tres meses en realizar dicha operación. Al ingresar la papelería al Registro de la Propiedad esta fue rechazada ya que la finca había sido enajenada. Esto motivo la presente denuncia. Los miembros del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala resolvió sancionar al profesional del derecho ya que la consecuencia se pudo evitar si este hubiera sido diligente en el ejercicio de sus funciones, sancionándolo de forma pecuniaria de Q10,080.00 equivalente a veinte cuotas de colegiación profesional obligatoria y amonestación pública.

Causa: negligencia

Resultado: sanción pecuniaria y sanción pública

2.35 Expediente 35-2012

El expediente fue motivado por el abandono de la defensa técnica de un profesional del derecho, en la cual el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia remite al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Esto motivado por la incomparecencia del profesional de derecho a una de las audiencias programadas. Dicho expediente de se rechazó ya que el tribunal mediante un previo solicito el audio en donde constaba lo decretado por el juez en audiencia. La notificación les daba un plazo de cinco días al juzgado para que acompañara el audio, circunstancia que nunca hizo efectivo el juzgado por lo que se rechazó dicha denuncia, por no mostrar interés el juzgado de sancionar al profesional.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: rechazo

2.36 Expediente 36-2012

El caso fue una denuncia de un particular en contra de un profesional del derecho en la cual por faltas a la ética profesional, el particular presento denuncia ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Ya que contrato los servicios de un abogado con la finalidad que lo asesorara en el divorcio de su pareja conyugal. El particular presento la denuncia aduciendo que el convenio que firmo no era el que había presentado a su abogado. El Tribunal estimo que la denuncia se resolviera sin lugar, en virtud que la función asesora del abogado en todo momento se evidencio en el proceso y que en el convenio el plasmó con su firma su voluntad. En todo caso consintió el convenio extrajudicial.

Causa: posible comisión de delito de falsedad material e ideológica

Resultado: sin lugar

2.37 Expediente 37-2012

El caso fue motivado por el abandono de la defensa técnica por lo que el Juzgado de Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Mixco, remitió al órgano colegiado la denuncia respectiva con lo que se abrió el expediente motivado por la incomparecencia del profesional a la presentación del acto conclusivo sin presentar excusa por la ausencia. El Tribunal presentó resolución y audio en el que constaba lo decretado por el órgano jurisdiccional. Al ser notificadas las partes el abogado denunciado nunca se pronunció frente a dicha denuncia, estado debidamente notificado, ya que el juzgado proveyó la dirección que había propuesto en el proceso penal antes mencionado. De la misma forma el notificador acompañó la dirección que tenía registrada en el sistema informático del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, verificando que era la misma dirección que había propuesto el profesional. Por lo que el tribunal resuelve sancionar al profesional con Amonestación Pública ya que el hecho es notorio y evidente la ausencia a la audiencia programada.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: sanción pública

2.38 Expediente 38-2012

El caso fue formulado por una denuncia remitida por la Procuraduría de Derechos Humanos en la que un individuo particular expone que se le vulneraron sus derechos ya que había sido engañado por un abogado ya que este le había prometido que iba a realizar diligencias para poder arreglar unas escrituras de su madre fallecida y se le había adelantado al profesional honorario por quince mil quetzales, para lo que se le dio trámite a la denuncia. Se notificó a las partes y el abogado contestó dicha denuncia, exponiendo que efectivamente iba a arreglar la situación jurídica iniciando las diligencias de un proceso

sucesorio, que en ningún caso iba a cometer un hecho ilícito, de falsificar escrituras como aducía el denunciante motivo por lo que el proceso se había tardado más de lo que el denunciante esperaba. El profesional como prueba adjunto copia del expediente donde había iniciado diligencias del proceso sucesorio intestado. Por lo que el tribunal resolvió sin lugar la denuncia presentada por el particular.

Causa: negligencia

Resultado: sin lugar

2.39 Expediente 39-2012

En este caso se formulo una denuncia presentada por el Juzgado Segundo de Paz Civil, en la que la Jueza de Paz Civil, presento denuncia por escrito en la que exponía que la conducta de un profesional del derecho iba contraria a las normas de la ética profesional ya que en su modo de actuar, en el ejercicio de la profesión se expresó dentro del juzgado de manera abusiva y prepotente frente a los oficiales y notificadores del juzgado, motivo por el que la jueza denuncia dicho acto. El tribunal le dio trámite a la denuncia en la que se acompañó denuncia escrita firmada por la jueza, con lo que el Tribunal resolvió con lugar la presente denuncia, ya que en primer lugar el profesional nunca se pronunció en contra de dicha aseveración, segundo el actuar es anti ético ya que el profesional del derecho debe de actuar con decoro y respeto ante cualquier empleado público o persona en particular. Por lo que se le sancionó con amonestación pública y pecuniaria de Q. 5,040.00 equivalente a diez cuotas de colegiación profesional obligatoria.

Causa: conducta antiética

Resultado: sanción publica y sanción pecuniaria

2.40 Expediente 40-2012

El caso fue una denuncia presentada ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala por un particular por la

falta a la ética profesional debido a la falta de comunicación entre ambos individuos. Al presentarse la denuncia ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se estimó pertinente citar a una junta conciliatoria previo a darle trámite a la denuncia por considerar que es un asunto de no mayor trascendencia. Al llegar el día de la junta conciliatoria el abogado denunciado no compareció a la junta programada por lo que se realizó la resolución de trámite. Con esto se notificó a las partes y prosiguió el proceso, el abogado se manifestó en la etapa de la vista, aportando la papelería que el denunciante solicitaba. Con ello el tribunal estimó pertinente resolver sin lugar la presente denuncia ya que no había objeto de litigio.

Causa: negligencia

Resultado: sin lugar

2.41 Expediente 41-2012

El caso fue presentado por una Fundación, en contra de cuatro profesionales del derecho, por varias faltas a la ética profesional. Dándosele trámite al expediente. Motivado por el entorpecimiento injustificado de procesos en los cuales la persona jurídica tiene interés y que había promovido en contra de los patrocinados de los profesionales del derecho. El tribunal estimó pertinente resolver sin lugar la denuncia exponiendo que el deber y función del abogado es presentar todos los recursos que estén en sus manos, conforme a la ley para poder resolver la situación jurídica de sus patrocinados.

Causa: negligencia

Resultado: sin lugar

2.42 Expediente 42-2012

El caso fue motivado por el abandono de la defensa técnica de un profesional del derecho ante el Tribunal Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala,

haciendo llegar al tribunal copia del audio en la que el Juez Unipersonal de Sentencia decreto el abandono de la defensa técnica. El profesional del derecho se manifestó en el proceso, aduciendo que había sido un error involuntario, solicitando al tribunal que no lo sancionara. El tribunal resolvió sancionar al profesional del derecho con amonestación pública, ya que los hechos eran evidentes y el Juez Unipersonal de Sentencia había decretado en su momento el abandono de la defensa del profesional.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: sanción pública

2.43 Expediente 43-2012

El caso fue motivado por el abandono de la defensa técnica de un profesional del derecho, decretado por el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Sacatepéquez, mediante el cual se decretó el abandono de la defensa dándole tramite al expediente respectivo. Se notificó al profesional del derecho por los estrados del Tribunal ya que este no fijo en el perímetro legal. El tribunal resolvió con lugar la denuncia formulada por el órgano jurisdiccional ya que el hecho del abandono de la defensa es evidente, se sancionó con amonestación pública.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: sanción pública

2.44 Expediente 44-2012: Expediente no fue posible analizarlo por contener sanción de carácter privado.

2.45 Expediente 45-2012

El caso fue una denuncia formulada por un profesional del derecho motivado por varias faltas a la ética profesional, específicamente por divulgación de información y por mala asesoría profesional. Generando en el denunciante costos innecesarios. El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala estimo pertinente sancionar al

profesional del derecho con amonestación pública y pecuniaria de Q.10,080.00 equivalente a diez cuotas de colegiación profesional obligatoria.

Causa: violación del secreto profesional

Resultado: sanción pública

2.46 Expediente 46-2012

El caso fue un abandono de la defensa técnica de un profesional del derecho, por no comparecer a una audiencia de Etapa Intermedia con lo que el Juez decreto el abandono de la defensa técnica del profesional. El Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala remitió la denuncia al órgano gremial. El cual, le puso previo al órgano jurisdiccional por no haber acompañado en audio de la audiencia, dándole un tiempo de cinco días para que subsanaran el previo o en caso contrario se archivaría la denuncia. El juzgado no evacuo el previo solicitado por el órgano gremial por lo que el tribunal estimo pertinente archivar la denuncia formulada por el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: archivo

2.47 Expediente 47-2012

El caso fue motivado por el abandono de la defensa técnica de un profesional del derecho, frente al Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia, en la cual se decretó el abandono de la defensa técnica del profesional del derecho por no comparecer a una audiencia programada por el órgano jurisdiccional, no justificando la ausencia y dejando a su patrocinado en estado de indefensión. Por lo que se remitió al órgano gremial audio de la denuncia y oficio solicitando la apertura del expediente. Con ello el Tribunal de Honor inicia el expediente respectivo al

llenar los requisitos mínimos de la solicitud. El tribunal estima sancionar al profesional del derecho con amonestación Pública, por ser reincidente.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: sanción pública

2.48 Expediente 48-2012

La denuncia fue formulada por el Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Mixco, mediante el cual acompañó audio de la audiencia donde los miembros del tribunal resolvieron decretar el abandono de la defensa del profesional del derecho, por la no comparecencia a la audiencia señalada, dejando en estado de indefensión a su patrocinado. El tribunal resolvió con lugar la denuncia ya que era un hecho evidente que no había comparecido a la audiencia señalada, se sancionó con amonestación pública.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: sanción pública

2.49 Expediente 49-2012

El caso fue motivado por el abandono de la defensa técnica de un profesional del derecho, esto se debió a que el profesional dejó de comparecer a la audiencia programada por el órgano jurisdiccional. Se remitió oficio al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala con lo que se iniciaron las diligencias para sancionar el mal actuar del profesional. El tribunal resolvió ponerles un previo mediante el cual solicitaba al órgano jurisdiccional copia del audio en el que se había decretado el abandono de la defensa técnica. El Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Sacatepéquez, hizo caso omiso a la solicitud del tribunal, por lo que se resolvió archivar la presente denuncia, por no tener interés en la parte actora.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: archivo

2.50 Expediente 50-2012

El expediente fue una denuncia formulada por un particular ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, motivado por la contratación de un profesional del derecho el cual no había realizado las diligencias necesarias por las que había sido contratado. Por lo que solicitaba la devolución de los honorarios pagados. El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, estimo pertinente realizar una junta conciliatoria en donde se podría dilucidar la controversia, previo trámite a la denuncia. Se notificaron las partes y el día de la audiencia comparecieron ambas partes, dicha audiencia fue dirigida por la Secretaria Ejecutiva del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. En la audiencia el abogado expuso que no había iniciado ningún trámite ni diligencia, que si lo que pedía era la devolución de los honorarios, que con gusto se los devolvía. Estando de acuerdo ambas partes se redactó el acta donde se hace entrega de los quinientos quetzales de adelanto que se le había dado al profesional del derecho, por lo que se concilió.

Causa: negligencia

Resultado: conciliación

2.51 Expediente 51-2012

El caso fue una denuncia formulada por un particular ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, mediante la cual se levantó acta ante el Oficial Primero del Tribunal, con lo que se inició el expediente respectivo. Esto motivado por el incumplimiento del trabajo. El Tribunal estimo pertinente convocar a las partes a una junta conciliatoria, pero ninguno de los sujetos compareció a la misma. Se dio trámite a la denuncia, y el Tribunal al finalizar el proceso determino resolver sin lugar la denuncia ya que el denunciante no evacuo

ninguna de las etapas del proceso, por lo que no siguió mostrando interés en la denuncia planteada.

Causa: negligencia

Resultado: sin lugar

2.52 Expediente 52-2012: Expediente no fue posible analizarlo por contener sanción de carácter privada.

2.53 Expediente 53-2012

El expediente fue formulado por un particular en el que se denunció el mal actuar de un profesional, por lo que presento denuncia formal ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. El motivo de la presente denuncia fue la falta de comunicación en las actuaciones del profesional del derecho, por lo que acudía ante el órgano gremial para poder localizar al profesional y le informara el estado de sus procesos. El Tribunal estimo pertinente una junta conciliatoria, a la cual el profesional del derecho no compareció. Por lo que se siguió el trámite del proceso. El Tribunal estimo sancionar al profesional con sanción pecuniaria de Q.5,040.00 equivalente a diez cuotas de colegiación profesional obligatoria, ya que es responsabilidad del abogado informar y asistir a su patrocinado.

Causa: negligencia

Resultado: sanción pecuniaria

2.54 Expediente 54-2012

El proceso fue una denuncia remitida por el Tribunal Segundo de Sentencia Penal de Mixco, por la incomparecencia de un profesional del derecho a una audiencia programada por el órgano jurisdiccional. Al no comparecer el profesional el Juez unipersonal de Sentencia decretó el abandono de la defensa técnica del profesional del derecho por lo que se remitió denuncia al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y

Notarios de Guatemala. El Tribunal estimo sancionar al profesional de derecho con sanción pecuniaria de Q.5,040.00 equivalente a diez cuotas de colegiación profesional obligatoria.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: sanción pecuniaria

2.55 Expediente 55-2012

El expediente fue formulado por un particular por considerar que el profesional del derecho actuó de forma contraria a la ética profesional al decirle palabras soeces. El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala resolvió sin lugar la denuncia, ya que no habían pruebas que pudieran dar certeza de la aseveración del denunciante.

Causa: conducta antiética

Resultado: sin lugar

2.56 Expediente 56-2012

El proceso fue formulado por un particular ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, por considerar que el profesional le había cobrado de manera excesiva los honorarios. El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala resolvió sin lugar la denuncia, ya que el profesional del derecho se encuentra en libertad de percibir los honorarios que estime pertinentes por el trabajo realizado. Siendo esto un acuerdo de voluntades entre las partes, por lo que no tiene competencia.

Causa: cobro de honorarios profesionales

Resultado: sin lugar, no tiene competencia

2.57 Expediente 57-2012

El expediente fue planteado por un particular ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala por considerar faltas a la ética profesional. La denuncia expuesta se motivó por que el

profesional del derecho había prometido al denunciante poder resolver de manera satisfactoria el problema por el cual fue contratado. El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala resolvió sin lugar la denuncia planteada, exponiendo que en la prueba se evidenció el buen trabajo del profesional del derecho y que no fuera conforme a lo solicitado por el denunciante las resultas, no era culpa del profesional ya que la decisión de ese proceso estaba específicamente en manos del Juez por lo que se resolvió sin lugar la denuncia.

Causa: inconformidad con la decisión judicial de un proceso

Resultado: sin lugar

2.58 Expediente 58-2012

El proceso fue formulado por el Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala, por la incomparecencia de un profesional del derecho a la audiencia programada por el órgano jurisdiccional. El Tribunal De Honor dio trámite al presente expediente por ser hechos que son evidentes. En el desarrollo del proceso el juzgado remitió una resolución en la que dejaba sin efecto la audiencia en la cual se había decretado el abandono de la defensa técnica. Acompañando la excusa medica del profesional. El Tribunal estima pertinente resolver mediante auto que se archive la presente denuncia ya que no había motivo evidente para seguir el presente proceso.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: archivo, se quedó sin materia

2.59 Expediente 59-2012

El caso fue formulado por el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, por la incomparecencia de un profesional del derecho, por abandono de defensa técnica. Por lo cual se estimó abrir el presente proceso a trámite por ser un hecho

evidente. El Tribunal resolvió con lugar la presente denuncia sancionando al profesional del derecho con amonestación pública y sanción pecuniaria de Q.5,040.00 equivalente a diez cuotas de colegiación profesional obligatoria.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: sanción pecuniaria y sanción pública

2.60 Expediente 60-2012

El proceso fue una denuncia formulada por un particular por estimar que el profesional del derecho incumplió sus deberes como profesional. Esto motivado por el incumplimiento y falta de asesoría del profesional en un contrato de arrendamiento, con lo que se dio trámite a la denuncia respectiva. El Tribunal resolvió con lugar la presente denuncia por estimar que evidentemente el denunciante tenía una factura con el pago realizado y adjunto copia del contrato, al verificar el contrato el Tribunal estimo que había descuido por parte del profesional del derecho en la redacción del contrato, por lo que sanciono al profesional con sanción pública.

Causa: desconocimiento e ignorancia

Resultado: sanción pública

2.61 Expediente 61-2012

El caso fue una denuncia formulada por un particular ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala motivado por el incumplimiento de sus funciones, a lo que solicitaba al Tribunal la restitución de los honorarios pagados los cuales ascendían a Q.3,000.00. El Tribunal estimo pertinente una junta conciliatoria para poder dirimir la controversia sin iniciar el proceso. El día de la audiencia el abogado denunciado no compareció a la misma por lo que se dio trámite a la presente denuncia. El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala resolvió sancionar al profesional con pena

pecuniaria Q.5,040.00 equivalente a diez cuotas de colegiación profesional obligatoria y sanción pública.

Causa: negligencia

Resultado: sanción pecuniaria y sanción pública

2.62 Expediente 62-2012

El proceso fue una denuncia de un particular, ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, esto se derivó a que el profesional no le contestaba el celular al denunciante. Por lo que él había pagado para que el profesional lo asistiera en las diligencias de declaratoria de interdicción, monto que había cancelado hace más de un año y a la fecha de la presentación de la denuncia no había tenido respuesta alguna. El Tribunal estima pertinente dar trámite a la denuncia, a lo que se da el proceso común. El Tribunal resuelve sin lugar la denuncia ya que el denunciante no aporta prueba, ni se manifestó en todo el desarrollo del proceso, por lo que el Tribunal estimo un desinterés por parte del accionante y se procedió al archivo.

Causa: negligencia

Resultado: archivo

2.63 Expediente 63-2012

El caso fue una denuncia formulada por un particular ante un profesional del derecho por creer que el profesional le cobro de manera excesiva los honorarios. El Tribunal rechaza la denuncia formulada por el particular, ya que el sujeto denunciado no es miembro del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, manda oficio al Ministerio Público para que realicen las investigaciones pertinentes por la usurpación de calidad, y por ende, no tiene competencia.

Causa: inconformidad con el cobro de honorarios profesionales

Resultado: inhibitoria, no tiene competencia

2.64 Expediente 64-2012: Expediente con sanción privada por lo que no fue posible analizar el proceso.

2.65 Expediente 65-2012

El caso fue una denuncia formulada por un particular ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, por haber iniciado un proceso de carácter administrativo. El Tribunal estima pertinente dar trámite a la denuncia, el profesional del derecho presenta excepción previa de falta de personalidad, y expone dentro del mismo documento que la contratación la realizó su señor esposo y que el mantiene la confidencialidad del proceso por lo que no podía revelar la información que poseía. El Tribunal resuelve con lugar la excepción ya que no había sido la parte contratante y por lo delicado de la información no podía exponérsela a la denunciante y como consecuencia sin lugar la denuncia y se ordena el archivo.

Causa: inconformidad por negación de revelación del secreto profesional

Resultado: sin lugar

2.66 Expediente 66-2012

El caso fue una denuncia presentada por un particular por estimar que hubo negligencia en las actuaciones del abogado. Por lo que presento denuncia ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, con la finalidad de sancionar el actuar del profesional. Esta denuncia se motivó por el cobro de honorarios que el denunciante esperaba le fueran devueltos por parte del profesional. El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, declaró sin lugar la denuncia, ya que al examinar la prueba aportada por el profesional se evidenció el buen trabajo de profesional.

Causa: negligencia

Resultado: sin lugar

2.67 Expediente 67-2012: Sanción de carácter Privado, por lo que no fue posible analizar el proceso.

2.68 Expediente 68-2012

El caso fue una denuncia de un particular ante un profesional del derecho por estimar que el actuar del profesional fue indebido en la forma de conducirse, esto derivado de un accidente de tránsito, en el que estaba inmerso el profesional. Aducía el denunciante que el profesional se dirigió de manera abusiva y amenazante en contra del denunciante. El Tribunal dio trámite a la denuncia, al culminar el proceso el Tribunal y estimo pertinente declarar sin lugar la denuncia ya que, en las declaraciones testimoniales y de parte, no se evidencio una falta de respeto en contra del denunciante y al no existir la certeza de los hechos controvertidos decidieron no sancionar al profesional del derecho.

Causa: conducta antiética

Resultado: sin lugar

2.69 Expediente 69-2012

El proceso fue remitido por el Tribunal Primero de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala, decretándose el abandono de la defensa técnica del profesional del derecho, teniendo este la obligación de comparecer a las audiencias que el órgano jurisdiccional estime pertinentes, no dejando en estado de indefensión a su patrocinado. El Tribunal estima prudente sancionar al profesional con pena pecuniaria de Q. 5,040.00 equivalente a diez cuotas de colegiación profesional obligatoria.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: sanción pecuniaria

2.70 Expediente 70-2012

El proceso fue formulado por denuncia de un particular contra un profesional del derecho por estimar que el abogado lo estafo al haberle dicho que podía solventar la situación jurídica de su hijo el cual guardaba prisión preventiva en el Centro Preventivo para varones de la zona Dieciocho, a lo que el padre le adelanto los honorarios al profesional por la cantidad de Q.10,000.00. El Tribunal rechazo la demanda al verificar que la persona denunciada no era miembro del Colegio profesional, por lo que no tenía competencia para poder entrar a conocer el presente proceso. Se mandó oficio al Ministerio Publico y copia de la denuncia para que este pudiera realizar las investigaciones pertinentes por el delito de usurpación de calidad.

Causa: inconformidad con la decisión judicial de un proceso

Resultado: rechazo, no tiene competencia y existe posible comisión de delito de usurpación de calidad.

2.71 Expediente 71-2012

El caso fue planteado por un particular denunciando a un profesional del derecho por conducta contraria a la ética, solicita al tribunal una sanción al profesional. El Tribunal al realizar el examen de la denuncia rechazó la solicitud ya que no había una relación laboral entre el denunciante y el denunciado, sino por malos entendidos que habían tenido en la colonia en que residían. Sin un fundamento bien planteado el Tribunal resolvió rechazar la denuncia.

Causa: conducta antiética

Resultado: rechazo

2.72 Expediente 72-2012

El expediente fue motivado por el abandono de la defensa técnica de un profesional del derecho, al no comparecer a una de las audiencias programadas por el órgano jurisdiccional, por lo que el Juzgado, remitió copia del audio y una resolución con lo que solicitaban se sancionara al

profesional del derecho. El Tribunal estimo pertinente sancionar al profesional ya que el hecho es evidente, por lo que lo sanciono con amonestación pública.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: sanción pública

2.73 Expediente 73-2012

El expediente fue una denuncia formulada por un particular ante un profesional del derecho por estimar que el abogado le cobro una cantidad de dinero exagerada. El tribunal de Honor rechazo la denuncia estimando que no es competencia del mismo verificar los honorarios del profesional y que este es libre en su contratación.

Causa: inconformidad con el cobro de honorarios profesionales

Resultado: rechazo, no tiene competencia

2.74 Expediente 74-2012

El caso fue una denuncia llevada a cabo por el Juzgado Segundo de la Niñez y la Adolescencia en la que sancionó al profesional por la incomparecencia a una audiencia programada por ese órgano jurisdiccional. El profesional del derecho no justifico el motivo por el cual no compareció ante el órgano jurisdiccional. El Tribunal de Honor dio trámite a la denuncia notificando a las partes, para que estas se pronunciaran dentro del expediente de mérito. El profesional del derecho dentro de todo el expediente no se manifestó dentro del mismo. El Tribunal estimo pertinente sancionar al profesional con amonestación pecuniaria de Q. 5,040.00 equivalente a diez cuotas de colegiación profesional obligatoria.

Causa: abandono de la defensa técnica en un proceso de niñez

Resultado: sanción pecuniaria

2.75 Expediente 75-2012

El expediente fue por la denuncia formulada por un particular al considerar que un abogado, conspiraba con su socio para perjudicar sus intereses dentro de una Sociedad de carácter Mercantil. Se notificaron a las partes para que se manifestara dentro del proceso. El profesional del derecho contesto la demanda en sentido negativo exponiendo que en ningún momento conspiraba con ninguno de los socios en el manejo de la Sociedad Mercantil.

Al contestar la demanda expone el abogado que él es socio de la entidad mercantil y que lo que aduce el denunciante que es amigo de muchos años, es que se tomaron decisiones sin que él estuviera presente, a lo que se le notifico la Junta Extraordinaria de Socios. Que el denunciante no compareciera no afectaba las decisiones de los demás socios, que la denuncia la formulo por enojo por ser él, el Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad y que la denuncia la formulo únicamente por que su título académico a nivel superior es de Abogado y Notario, pero que él no ejerce esas funciones dentro de la Sociedad Mercantil. El Tribunal con base en los documentos aportados resuelve declarar sin lugar la denuncia, ya que el profesional del derecho no actuaba de mala fe, en su desarrollo dentro de la Sociedad, se evidenciaba que la entidad mercantil había convocado a la Junta, con tiempo para que los accionistas comparecieran a la toma de decisión de la Sociedad Anónima. La decisión tomada por la mayoría de Accionistas no tiene relación con el ejercicio profesional, del profesional del derecho, por lo que se inhibió de conocer por no tener competencia.

Causa: inconformidad con pactos sociales de una sociedad mercantil en la cual el denunciado es accionista

Resultado: inhibitoria, no tiene competencia

2.76 Expediente 76-2012

El proceso fue motivado por el abandono de la defensa técnica por parte de un profesional del derecho, en la que el Tribunal Primero de

Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, decreto el abandono del profesional. El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala resolvió ponerle un previo al órgano jurisdiccional por no haber acompañado audio de la audiencia y que tenía un plazo fatal de cinco días para poder hacerlo llegar al tribunal bajo advertencia que sino acompañaba el audio se archivaría el expediente. El Tribunal resolvió archivar el expediente de mérito ya que el órgano jurisdiccional nunca se pronunció haciendo llegar el audio solicitado donde constaba lo decretado por el Juez Unipersonal de Sentencia.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: archivo

2.77 Expediente 77-2012

El caso fue una denuncia que fue formulada por un particular ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, ya que el denunciante había contratado los servicios del profesional, para que llevara las diligencias necesarias para poder llevar a cabo un procedimiento de amparo en única instancia, el descontento del patrocinado es que ha pasado más de un año y no tiene noticias del proceso, que en reiteradas ocasiones ha ido a la oficina del profesional y este no lo atiende y que quería saber el estado del proceso por el cual lo había contratado.

El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala estima pertinente señalar una Junta Conciliatoria para que el profesional pueda exponerle al denunciante el estado del proceso sin llegar a aperturar el expediente. Llegado el día de la audiencia el abogado denunciado no compareció a la audiencia, por lo que se resolvió darle trámite a la denuncia. Durante el periodo de prueba el denunciante presenta un Desistimiento del proceso ya que habían llegado a un acuerdo con el profesional, con lo que se resolvió mediante un auto archivar el proceso.

Causa: negligencia

Resultado: desistimiento

2.78 Expediente 78-2012: Sanción de carácter privado por lo que no fue posible analizar el proceso.

2.79 Expediente 79-2012

El expediente fue una denuncia formulada por un particular ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, por considerar el denunciante que el profesional actuó de manera contraria a la ética profesional. El caso en específico es porque el abogado denunciado es el abogado de su esposa, siendo el profesional el amante de su ex conviviente. Por lo que presento denuncia ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. El Tribunal rechazó la denuncia, ya que era una denuncia motivada por pasiones, por lo que estimaban que no era contrario a la ética que tuviera una relación el profesional con su ex conviviente ya que el ejercicio profesional no estaba vinculado con la vida personal del profesional denunciado.

Causa: conducta antiética por una relación de carácter sentimental.

Resultado: rechazo, no tiene competencia.

2.80 Expediente 80-2012

El caso fue formulado por haberse decretado el abandono de la defensa técnica de un profesional de derecho, motivado por la incomparecencia a una audiencia señalada por el órgano jurisdiccional, el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Contra el Ambiente de Peten, remitió audio y denuncia contra un profesional del derecho ya que este no acudió a la audiencia programada para la fase intermedia, dejando a su patrocinado en estado de indefensión, por lo que el órgano jurisdiccional decretó el abandono de la defensa técnica. El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala,

resolvió sancionar al profesional del derecho con sanción pecuniaria de Q. 5,040.00 equivalente a diez cuotas de colegiación profesional obligatoria.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: sanción pecuniaria

2.81 Expediente 81-2012

El proceso fue por una denuncia formulada por un particular en contra de un profesional del derecho, motivado por el cobro de honorarios y la mala comunicación existente entre el profesional del derecho y el denunciante. El Tribunal estimo necesario llevar a cabo una junta conciliatoria previa a dar trámite a la denuncia para tratar de solucionar la controversia. El día de la audiencia comparecieron las partes, en esta audiencia el profesional expuso lo que había trabajado y justifico el cobro de los honorarios. Entregando en las manos del denunciante la resolución final del proceso por el que había sido contratado. Por lo que la Secretaria Ejecutiva, redacto un acta donde se plasmó todo lo referente a la audiencia que se llevó a cabo, las cuales firmaron las partes y se archivó el expediente respectivo, en virtud de haber quedado sin materia para seguir conociendo.

Causa: inconformidad con el cobro de honorarios profesionales y negligencia.

Resultado: archivo

2.82 Expediente 82-2012

El proceso fue por habersele decretado el abandono de la defensa técnica a un profesional del derecho, esto motivado por la incomparecencia ante el órgano jurisdiccional que remitió audio y oficio con las actuaciones. El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala estimo resolver sin lugar la denuncia presentada por el Tribunal Primero de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Escuintla, ya que en el audio, se hace constar que el Juez Unipersonal nunca decretó

el abandono de la defensa técnica del profesional por lo que se resolvió el expediente de esa manera.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: sin lugar

2.83 Expediente 83-2012

El proceso fue una denuncia de un particular ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en la que se denunció al profesional por considerar el denunciante, que el profesional actuó en sus labores de forma antiética e imprudente. Se dio trámite a la denuncia, las partes se pronunciaron en el proceso. El Tribunal resolvió sin lugar la denuncia ya que el profesional del derecho aportó como prueba el expediente completo donde evidenciaba el actuar de sus funciones, al hacer el Tribunal el análisis de los actos estimo que es lo que cualquier profesional tenía la obligación de realizar como diligencias.

Causa: conducta antiética e imprudencia

Resultado: sin lugar

2.84 Expediente 84-2012

El proceso fue motivado por el abandono de la defensa técnica de un profesional del derecho, el cual fue remitido por el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Mixco, con lo que se inició el expediente respectivo. El Tribunal solicitó al órgano jurisdiccional copia del audio donde constara que se había decretado el abandono de la defensa del profesional, el juzgado en tiempo remitió dichas actuaciones. Con ello se llevó a cabo el procedimiento común y el profesional se pronunció respecto al expediente que se tramitó en su contra. El Tribunal resolvió sancionar al profesional, por ser un hecho evidente la incomparecencia del profesional a la audiencia programada por el órgano jurisdiccional. La sanción consistió en amonestación pública y

pecuniaria de Q.10,080.00, equivalente a veinte cuotas de colegiación profesional obligatoria.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: sanción pública y sanción pecuniaria

2.85 Expediente 85-2012

El expediente fue formulado por el abandono de la defensa técnica de un profesional del derecho, esto motivado por la incomparecencia a la audiencia que tenía programada el órgano jurisdiccional, dejando en estado de indefensión a su patrocinado. El Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Escuintla, remitió al órgano gremial, audio y oficio donde constaba lo resuelto por el Juez en materia Penal. El Tribunal resolvió con lugar la denuncia planteada por el órgano jurisdiccional, debido a que la incomparecencia a la audiencia es un hecho notorio y evidente por lo que sanciono con amonestación pública al profesional del derecho.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: sanción pública

2.86 Expediente 86-2012: Expediente con sanción privada por lo que no fue posible analizar el proceso.

2.87 Expediente 87-2012

El expediente fue una denuncia formulada por un particular en contra de un profesional del derecho por considerar que el actuar de su abogado había sido contrario a la ética profesional, debido a que no había realizado ninguna diligencia por la que se le había pagado, solicitando al Tribunal la devolución del dinero pagado. El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala estimo conveniente, llevar a cabo una audiencia de junta conciliatoria para tratar de mediar la controversia sin iniciar el procedimiento común. Se notificaron a todas las partes, el día

de la audiencia comparecieron los sujetos procesales a tratar de resolver el problema.

El profesional le presento un expediente con las actuaciones que había realizado dentro del proceso, pero que se encontraba indignado con que lo haya denunciado por lo que le ofreció al denunciante entregarle la mitad de los honorarios percibidos, pero que en ese momento dejaba de ser su abogado dentro del proceso y que buscara otro abogado que lo auxiliara. Las partes estuvieron de común acuerdo, por lo que la Secretaria Ejecutiva del Tribunal redactó el acta donde constaba la voluntad de las partes archivando de esa forma la presente denuncia.

Causa: negligencia

Resultado: conciliación

2.88 Expediente 88-2012

La denuncia fue formulada por un particular al denunciar a un profesional del derecho por el cobro excesivo de honorarios, el Tribunal estimó rechazar la denuncia exponiendo que ellos no tienen la competencia para poder verificar el cobro de los honorarios y exponen que el profesional del derecho es libre de pactar honorarios con su cliente, por lo que se rechaza.

Causa: inconformidad con el cobro de honorarios profesionales

Resultado: rechazo, no tiene competencia

2.89 Expediente 89-2012

El expediente fue motivado por haberse decretado el abandono de la defensa técnica de un profesional del derecho, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala, adjuntando el órgano jurisdiccional copia del audio, y oficio. El Tribunal lleva a cabo el procedimiento común, en el cual el abogado denunciado exponía que había sido por error involuntario que había olvidado la audiencia programada por el juzgado. El Tribunal resolvió con

lugar la denuncia presentada por el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala, sancionando al profesional con amonestación pública y pecuniaria de Q.5,040.00 equivalente a diez cuotas de colegiación profesional obligatoria.

Causa: abandono de la defensa técnica

Resultado: sanción pública y sanción pecuniaria

2.90 Expediente 90-2012: Expediente con sanción privada, por lo que no fue posible analizar el proceso.

2.91 Expediente 91-2012

El caso fue motivado por una denuncia de un particular ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala por considerar el denunciante que el profesional ha actuado de forma contraria a las normas de ética profesional, recibiendo llamadas intimidantes por parte del profesional del derecho, todo motivado por una deuda que tenía con una entidad financiera. El Tribunal estimo necesario citar a una Junta Conciliatoria previa, se notificó a las partes dentro del presente proceso. El día de la audiencia comparecieron los sujetos procesales, el abogado expuso que él no realizo las llamadas de teléfono, que ellos como entidad recuperadora de créditos otorgados por la entidad financiera, tienen personal que se encarga de realizar las gestiones de cobro, que el únicamente verificaba los créditos otorgados y cuando salían de la fase de cobro pre jurídico, el con su grupo de trabajo redactaban la demanda y procedían de manera judicial.

Expuso que a la fecha el denunciante en el Organismo Judicial no tiene demanda alguna, por lo que todavía se encontraba su expediente en la fase de cobro pre jurídico, que posiblemente uno de sus colaboradores le dio su nombre, pero que en ningún momento él había realizado contacto con el denunciante. No se llegó a ningún acuerdo en esa junta conciliatoria por lo que se dio trámite a la denuncia para que evacuaran todas las fases

del proceso. El Tribunal resolvió declarar sin lugar la denuncia presentada por el particular, ya que no se pudo demostrar que haya sido el profesional del derecho quien se comunicó con el denunciante de manera abusiva.

Causa: conducta antiética

Resultado: sin lugar

2.92 Expediente 92-2012

El caso fue una denuncia presentada por un particular por estimar que el profesional del derecho que contrato lo estafo, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala rechazo la denuncia por no ser miembro del Colegio Profesional, por lo que el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala no tenía competencia para sancionar al individuo, por lo que se rechazó. Por lo que se remitió copia del expediente al Ministerio Publico para que iniciaran las investigaciones pertinentes por el delito de estafa y de la usurpación de calidad del denunciado.

Causa: posible comisión de los delitos de estafa y usurpación de calidad

Resultado: rechazo, no tiene competencia

3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Derivado del análisis de cada caso concreto, de los resultados obtenidos, se arriba a la conclusión que la sanción más común es la amonestación pública y que la falta a los postulados éticos más frecuente es la negligencia, principalmente por el abandono de la defensa técnica, usualmente en procesos penales, la cual es sancionada además de la amonestación pública con sanción pecuniaria consistente en el pago de 5 hasta 20 cuotas de colegiación profesional obligatoria dependiendo de la reincidencia del profesional en sancionado por el órgano gremial.

Tras el análisis de casos, se crea un marco referencial de las sanciones emitidas por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para que proceda el abandono de la defensa técnica por parte del profesional, se debe probar fehacientemente dicha circunstancia, actualmente por el principio procesal de oralidad, se requiere al Juzgado denunciante que remita copia del audio que contiene la audiencia respectiva, en la cual debe constar la ausencia del profesional del derecho, así como la notificación respectiva, y en la cual conste que el Juzgador declaró el abandono de la defensa técnica, generalmente se suscita en la etapa procesal del debate, aunque aún no se ha determinado una causa específica de la ausencia o abandono de los profesionales, existen razones como la falta de conocimiento técnico jurídico y preparación académica y el incumplimiento en el pago de los honorarios por parte del sindicado o patrocinado; sancionando al profesional reincidente, además con sanción pecuniaria.

La segunda causa por la cual las personas presentan su denuncia ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, es el cobro excesivo de los honorarios profesionales y la tercera causa es la negligencia e incertidumbre por parte del profesional en la tramitación de los procesos para los cuales fueron contratados, entre otros casos.

En cuanto al cobro de honorarios profesionales, el Tribunal de Honor, es del criterio de rechazar dichas denuncias, toda vez que el Abogado es libre de pactar sus honorarios, y además según el Arancel contemplado en el Título XV, del Código de Notariado, para la función del Notario y para la función del Abogado se regulara por Decreto número 111-96, Ley que Regula el Arancel del Abogados, Árbitros, Apoderados Judiciales Procuradores, Expertos, Depositarios y de las Actuaciones Judiciales, fija los honorarios del Abogado, siendo sus honorarios pactados según la

importancia del caso; y por no tener competencia el Tribunal de Honor para fijar los honorarios, no se admiten para su trámite, decretándose el archivo definitivo.

En cuanto a la negligencia de los profesionales del derecho en la tramitación de procesos, generalmente, dicha causa se desvanece cuando el Abogado se presenta a la audiencia de conciliación y pone a la vista todas las diligencias que ha practicado, sin embargo, existen casos en los cuales los profesionales, optan por devolver los honorarios recibidos, o bien, la mitad de los honorarios, con el fin de evitar cualquier inconveniente futuro, ya que en la mayoría de los casos, las personas no comprenden que los procesos son lentos y que se debe avanzar etapa por etapa, y que no depende de los Abogados directamente la resolución inmediata de sus procesos, no pudiendo además el Abogado garantizar o asegurar un resultado positivo o decisión judicial favorable a su cliente, ya que la decisión la toma el Juzgador, con base en las pruebas y argumentaciones presentadas por las partes fundamentándose en la Constitución Política de la República de Guatemala y en las leyes de Guatemala.

Cabe mencionar, que algunas veces las denuncias se archivan por falta de interés y medios de prueba por parte del denunciante, asimismo, se rechazan las denuncias, cuando se establece que el agremiado denunciado no existe como colegiado activo, es decir, que el supuesto “profesional”, no se encuentra colegiado, razón por la cual el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, de oficio, remite certificación de las actuaciones para que se inicie la persecución penal por la posible comisión del delito de usurpación de calidad.

Existen algunos casos concretos, en los cuales se comprueba el actuar antiético del profesional del Derecho, cuando éste se conduce de forma inapropiada, o contraria a la moral en los órganos jurisdiccionales,

cuando no está conforme con lo resuelto, en lugar de utilizar los medios de impugnación que la ley le faculta, o bien, se conduce con palabras obscenas y soeces hacia los miembros del tribunal o juzgado; si el hecho es evidente y notorio, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, sanciona con amonestación pública y pecuniaria.

En la actualidad, existen criterios distintos y polémica en los casos tramitados ante los nuevos integrantes que conforman el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios del periodo 2013 a la presente fecha, cuando se sanciona a un profesional del Derecho, que además de su investidura jurídica como Abogado y Notario, también lleva aneja la jurisdicción, ya que no obstante, existir un órgano colegiado, como la Junta de Disciplina Judicial, según lo regula la Ley de la Carrera Judicial, dicho órgano conoce sobre faltas leves, faltas graves y gravísimas de los funcionarios públicos (Jueces y Juezas) en el ejercicio profesional de su cargo; caso distinto, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que independientemente conoce y sanciona cuando los profesionales del Derecho que tienen jurisdicción se conducen abiertamente en contravención de los postulados éticos que establece el Código de Ética Profesional. A pesar del principio “non bis in ídem”, que regula que nadie puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho, se debe tomar en cuenta que una sanción de carácter administrativo por un hecho cometido por un Abogado en el ejercicio de su función como Juzgador, puede alegarse en otro órgano de carácter administrativo, con el objeto de evitar una segunda sanción por el mismo hecho.

La falta de interés de la parte denunciante o la no remisión del audio y documentos importantes que acrediten, verbigracia, el abandono de la defensa técnica, puede motivar el archivo de la denuncia por parte del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, también la incomparecencia del Profesional del Derecho a la audiencia de

conciliación señalada, motiva la imposición de la sanción respectiva; la falta de aportación de medios de prueba que respalden y fundamenten la denuncia, también constituyen motivo suficiente para archivar la denuncia, según el principio procesal de la carga de la prueba.

Los datos presentados por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala hasta el mes de abril de dos mil trece, presentados a la Asamblea General, arrojaron que de una totalidad del cien por ciento de las sanciones dictaminadas por el tribunal antes mencionado, uno por ciento es sanción pecuniaria por conducta antiética, un dos por ciento es por sanción pública por negligencia, un diez por ciento es sanción pública por abandono de la defensa técnica, un treinta y siete por ciento es por sanción pecuniaria por abandono de la defensa técnica y el cincuenta por ciento se rechaza o se dictamina sin lugar.

De los expedientes presentados en el dos mil doce se reflejó un cuatro por ciento fueron rechazados, un trece por ciento con sanción pecuniaria, cuatro por ciento tuvieron sanción pública, un seis por ciento tuvieron sanción privada, uno por ciento tuvieron conciliación, cuatro por ciento tuvieron desistimiento, tres por ciento se estableció que no era competencia del tribunal, cuatro por ciento fue archivo, once por ciento se resolvió sin lugar y del total de casos cincuenta por ciento.

CONCLUSIONES

1. La falta en que incurren mas los Abogados en el periodo de enero de dos mil doce a diciembre de dos mil doce fue el abandono de la defensa técnica en el proceso penal.
2. La Ley de Colegiación Profesional obligatoria, Decreto 71-2001 del Congreso de la República de Guatemala, únicamente contempla las sanciones disciplinarias a imponer, pero no establece procedimiento legal para rehabilitar a los profesionales del derecho que cometieron una falta y fueron sancionados.
3. En Guatemala, la figura jurídica de la prescripción de las faltas y sanciones disciplinarias, no se encuentra regulada expresamente en la Ley de Colegiación Profesional obligatoria, en el Código de Ética profesional, ni en la Ley de Comisiones de Postulación.
4. Todos los ciudadanos guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos, a elegir y ser electos, y dichos derechos no se deben ver limitados o vulnerados por un vacío legal en cuanto a la prescripción de las faltas y sanciones disciplinarias impuestas por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
5. Las denuncias presentadas ante el Tribunal de Honor, por motivo de cobro de honorarios excesivo, no es competencia del mismo, por lo que las mismas son rechazadas, en virtud que, el profesional tiene derecho a cobrar y pactar sus honorarios libremente.

6. RECOMENDACIONES

1. El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala debe ser el ente encargado de requerir a la Asamblea General de agremiados, para que estipulen la existencia de la figura jurídica de la prescripción de sanciones, ya que debe realizarse un proyecto de ley ante el Congreso de la Republica de Guatemala.
2. Se recomienda al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala que aplique analógicamente al procedimiento disciplinario las garantías procesales que establece el derecho penal guatemalteco, en ausencia de reglas y principios propios para garantizar el derecho constitucional de defensa y debido proceso.
3. Se recomienda al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que previo a juramentar a los nuevos agremiados, se les instruya sobre las faltas a los postulados éticos al Código de Ética Profesional, con el objeto de reducir las denuncias y evitar el detrimento de la imagen de los profesionales ante la sociedad guatemalteca.
4. Se recomienda al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que proceda a sancionar a los profesionales por abandono de la defensa técnica, únicamente con la remisión del oficio del Juzgado del orden penal y con copia certificada de la notificación de la audiencia respectiva al Abogado Defensor, ya que por falta de medios de prueba, se archivan dichos expedientes administrativos.

REFERENCIAS

1. BIBLIOGRÁFICAS

- 1.1 Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Seminario Sobre Ética Profesional. Guatemala 1986.
- 1.2 Gómez Perez, Rafael, Deontología Jurídica, Editorial EUNSA, México, 1982.
- 1.3 Nuñez C., Ricardo, Derecho Penal Argentino, parte general. Volumen II, Buenos Aires, Argentina, Editorial Bibliográfica argentina, 1959.
- 1.4 Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina 1987.
- 1.5 Pastor, Daniel R., Derecho Penal. Buenos Aires, Argentina, Editorial Ad Hoc. 1953.
- 1.6 Peña de Monsanto, Luz. Ética, relaciones Humanas y públicas, ética profesional. Guatemala, Editorial S.E., 1982.
- 1.7 Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Tomo I, Argentina, Editorial Tipográfica Editora Argentina, 1992.

2. NORMATIVAS

- 2.1 Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- 2.2 Código de Ética Profesional, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Decreto 62-91.1991.
- 2.3 Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

2.4 Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto-Ley Número 107, 1964.

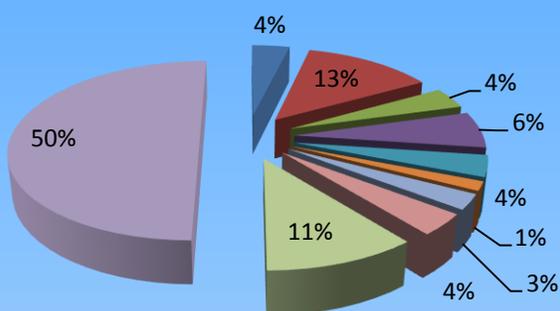
2.5 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto Número 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

2.6 Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

ANEXOS

EXPEDIENTES AÑO 2,012

- RECHAZO
- SANCIÓN PÚBLICA
- CONCILIACIÓN
- NO ES COMPETENCIA DEL TRIBUNAL
- SIN LUGAR
- SANCIÓN PECUNIARIA
- SANCIÓN PRIVADA
- DESISTIMIENTO
- ARCHIVO
- TOTAL CASOS



SANCIONES 2,012

